

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

A. I. Nro. 758

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00334 00
MEDIO DE CONTROL:	Controversia contractual
DEMANDANTE:	Aseguradora Solidaria de Colombia
DEMANDADOS:	E.S.E. Hospital San Félix de la Dorada
TERCERO INTERESADO	Consortio San Félix
ESTADO ELECTRÓNICO:	166 de octubre 24 de 2022

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUAL y por conducto de apoderado judicial, instaura la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FÉLIX de la Dorada (Caldas). En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX de la Dorada (Caldas) o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
3. VINCULESE en calidad de TERCERO INTERESADO en las resultas del proceso, al CONSORCIO SAN FÉLIX, representado legalmente por la señora ALEJANDRA PATRICIA ARBOLEDA ARROYAVE o quien haya sus veces. Para lo cual se notificará del presente auto y se correrá traslado de la demanda y sus anexos en la forma y términos dispuestos para los demás sujetos procesales.
4. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia y el enlace al expediente electrónico.

5. COMUNÍQUESE el presente trámite al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto

6. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

7. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada, para que con la contestación de la demanda allegue toda la documentación que repose en su poder respecto del Contrato de obra pública No. 806 de 2017, celebrado entre la E.S.E. Hospital San Félix y el Consorcio San Félix, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo establecido en el art. 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

8. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que DEBERÁN REMITIR al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen aportar al expediente.

9. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.395.114 y la Tarjeta Profesional Nro. 39.116 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades contenidas en el poder a él conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que, verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, el apoderado citado no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Juez